
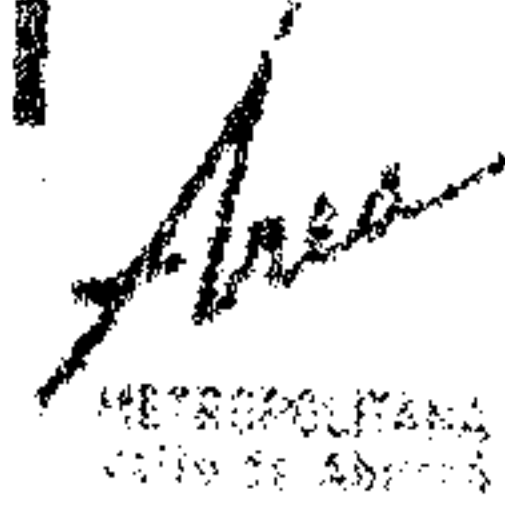


**AUTO N°**

  
20181031172264106173861  
AUTOS  
Octubre 31, 2018 17:22  
Radicado 00-003861



*“Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos de Aguas Residuales no domésticas – ARnD- al alcantarillado público”*

**CM6.01.16268**

**EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL  
DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en la Entidad obra el expediente ambiental identificado con el CM 6 01 16268, que contiene las actuaciones y diligencias administrativas adelantadas en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas en el artículo 31 numerales 11 y 12, Ley 99 de 1993. realizadas en el establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA MILENIUM, localizado en la carrera 55 N° 76 – 91 del municipio de Itagüí, de propiedad del señor FERNANDO GOMEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.251.904
2. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 006995 del 11 de marzo de 2017, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN allegó al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, un listado de clientes no residenciales donde se les solicitó caracterizar su vertimiento, los cuales a febrero 28 de 2017 no presentaron el respectivo informe, entre ellos se encuentra el establecimiento de comercio denominado Distribuidora Milenium.
3. Que en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas en el artículo 31 numerales 11 y 12, Ley 99 de 1993, personal técnico de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, realizó visita el 16 de marzo de 2017 al establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA MILENIUM, localizado en la carrera 55 N° 76 – 91 del municipio de Itagüí - Antioquia, generándose el Informe Técnico N° 006212 del 25 de septiembre de 2017, que fundamenta el Auto N° 004220 del 27 de Diciembre de 2017, por medio del cual se dispuso requerir al señor FERNANDO GOMEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.251.904, en calidad de propietario del

establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA MILENIUM, localizado en la carrera 55 N° 76 – 91 del municipio de Itagüí - Antioquia, para que de manera inmediata, cumpliera con las siguientes obligaciones ambientales:

- a) Iniciar el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 42 del decreto 3930 de 2010), anexando igualmente el formulario SINA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dicta otras disposiciones”*
  - b) Abstenerse de realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público.
4. Que mediante comunicación oficial despachada radicado N° 007166 del 09 de Abril de 2018 y atendiendo lo preceptuado en el artículo 69, Ley 1437 de 2011, esta Entidad notifico por AVISO el Auto N° 004220 del 27 de Diciembre de 2017, al señor FERNANDO GOMEZ RAMIREZ, anexándose copia íntegra del acto administrativo, teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal ante la no comparecencia del citado al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación.
5. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 013386 del 30 de Abril de 2018 allegada al correo institucional, el señor DIEGO ALEJANDRO ALZATE MEJIA en calidad de Gestor Ambiental de la DISTRIBUIDORA MILENIUM, da respuesta a los requerimientos del Auto N° 004220 del 27 de Diciembre de 2017 informando que:
- (...)
  - *En este momento nos encontramos en el proceso de recolección de documentación e información requerida para solicitar ante ustedes el permiso de vertimiento referido en el artículo 1° del radicado del asunto, faltando solamente el concepto de uso de suelo y la estimación del riesgo para el vertimiento.*
  - *Actualmente contratamos un laboratorio acreditado por el IDEAM, con el fin de obtener resultados estadísticos significativos para solicitar ante ustedes la exención de parámetros a monitorear en el ARnD. La medición se estará realizando cada dos meses durante el año 2018. Por esta razón no se había iniciado el permiso de vertimientos anteriormente.*
  - *Nuestro departamento de gestión ambiental trabaja constantemente para mejorar la calidad de nuestros vertimientos, a continuación relacionamos las mediciones hechas en los años 2015, 2016 y 2017 para los parámetros de vertimientos inherentes a nuestra actividad productiva, en este se puede observar la reducción de concentración de contaminantes (ver tabla).*
  - *(...) Se hace claridad que el mantenimiento generalmente empieza cuando el proceso productivo y por consiguiente el de vertimientos ha culminado y adicionalmente que contamos con 2 trampas de grasas que, mediante el Bypass, nos permite desviar el agua residual de una trampa a otra, por lo tanto el agua residual siempre atraviesa un pretratamiento.*



- *Dentro de nuestro proceso de mejora para la gestión de vertimientos estamos en el proyecto de instalarle un dispositivo de aire comprimido a nuestros pretratamientos de ARnD, que nos facilite la flotación de grasas y aceite y aumentar la concentración de OD en el agua residual con el fin de reducir olores y aumentar la oxidación de materia orgánica, lo que significaría disminución de DBO<sub>5</sub> y por consiguiente DQO. Proyecto realizarlo a más tardar en Julio del año lectivo.*  
(...)

*Esperamos su comprensión con respecto al plazo de iniciación del trámite de permiso de vertimientos ya que proyectamos el trámite en máximo dos meses, tiempo suficiente para reunir la documentación pertinente para iniciar el proceso*

(...)

6. Que mediante comunicación oficial recibida radicado N° 035045 del 25 de Octubre de 2018, el señor FERNANDO GOMEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 94.251.904, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA MILENIUM SUR con matrícula mercantil N° 146535, solicitó a la Entidad Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público, para la planta de producción TURKY situada en la Carrera 55 N° 76 – 91, , municipio de Itagüí – Antioquia, en las coordenadas: X: 75° 35'54.36" O y Y: 6° 11'21.40" N, con un caudal de descarga de 0.37 l/s, tiempo de descarga de 8 - 9 horas/día, con una frecuencia de 28 días/mes.

7. Que la caracterización actual del vertimiento corresponde a la siguiente muestra

| PARÁMETROS         | RESULTADO | UNIDAD |
|--------------------|-----------|--------|
| Sólidos suspendido | 208+/-6   | Mg/L   |
| DBO5               | 514+/-84  | Mg/L   |
| DQO                | 634+/-33  | Mg/L   |
| Caudal             | 0.37      | l/s    |

8. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, SINA.
- Certificado de Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA MILENIUM SUR con matrícula mercantil N° 146535.
- Certificados de Libertad y Tradición matrícula inmobiliaria N° 001-949990, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.
- Autorización para la realización el presente tramite ambiental del señor JUAN ESTEBAN GAVIRIA MUÑOZ, en calidad de representante legal de la sociedad CENTRO SUR S.A. con NIT 811.037.405-1, como propietaria del referido bien inmueble.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CENTRO SUR S.A. con NIT 811.037.405-1.
- Concepto de Uso de Suelos expedido por la autoridad competente.

- Costos del proyecto.
  - Características de las actividades que generan el vertimiento
  - Caracterización actual del vertimiento.
  - Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
  - Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.
  - Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas.
  - Estudio de estadístico para la exclusión de parámetros en la planta de procesamiento Turkey.
  - Análisis fisicoquímico.
  - Un CD.
9. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *“por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, el señor FERNANDO GOMEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 94.251.904, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLÓN SESICIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.674.103) consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 41037 del 25 de Octubre de 2018.
10. Que el Decreto 1076 de 2015 consagra en el artículo 2.2.3.2.20.2: *“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”*, así como que el artículo 2.2.3.2.20.5 dispone que: *“se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”*, y el artículo 2.2.3.3.5 *“(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*, es obligación legal y constitucional de quien está generando el vertimiento hacerle el tratamiento previo y solicitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso que trata el presente numeral..
11. Que la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.
12. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



13. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
14. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1°.** Admitir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público, presentada por el señor FERNANDO GOMEZ RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.251.904, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA MILENIUM SUR con matrícula mercantil N° 146535, para la planta de producción TURKY situada en la Carrera 55 N° 76 – 91, municipio de Itagüí – Antioquia, en las coordenadas: X: 75° 35'54.36" O y Y: 6° 11'21.40" N, con un caudal de descarga de 0.37 l/s, tiempo de descarga de 8 - 9 horas/día, con una frecuencia de 28 días/mes.

**Artículo 2°.** Declarar iniciado el trámite de permiso de vertimiento, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 1.** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**Parágrafo 2.** El presente auto de inicio de trámite se expide sin perjuicio de lo resuelto en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001725 del 13 de Julio de 2018 "*Por medio de la cual se resuelve un procedimiento sancionatorio ambiental*".

**Artículo 3°.** Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del permiso de vertimientos.

**Artículo 4°.** El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

**Artículo 5°.** Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

**Artículo 6º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 7º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**Artículo 8º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 9º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Juana Marcela Franco Velásquez  
Abogada Contratista /Proyectó



20181031172264106173861

AUTOS  
Octubre 31, 2018 17:22  
Radicado 00-003861

